



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos

N°

5.05

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confiere el Ordinal 6° del artículo 21 del Estatuto Orgánico, acuerda dictar el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de los alumnos de la Universidad Católica Andrés Bello, mediante la determinación de las infracciones, sanciones y el procedimiento aplicable.

En el desarrollo del régimen disciplinario deben utilizarse medios tales como la información, el diálogo y los consejos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Están sujetos a las disposiciones de este Reglamento los alumnos de la Universidad Católica Andrés Bello durante su permanencia en el recinto universitario, o fuera de éste cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad o en representación de la misma.

Artículo 3. Potestades del profesor. El profesor es responsable de mantener la disciplina en el ámbito de su cátedra y de velar por la validez de las evaluaciones que administre.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 4. Infracciones sancionadas con amonestación. Las siguientes infracciones serán sancionadas con amonestación escrita.

1. Suscribir intencionalmente el control de asistencia en cualquier actividad académica por un alumno ausente.
2. Practicar cualquier tipo de juegos de envite y azar dentro del recinto universitario.
3. Presentar solicitudes que contengan declaraciones falsas o engañosas, para procurarse una ventaja o beneficio.
4. Facilitar o prestar auxilio para la realización de los actos señalados en los numerales precedentes.

Artículo 5. Infracciones sancionadas con suspensión hasta por tres meses. Las siguientes infracciones serán sancionadas, según su gravedad, con suspensión temporal de hasta por tres meses, en una o más asignaturas o en la totalidad de la carga académica para la que el estudiante se hubiere inscrito en el período lectivo correspondiente.

1. Incurrir en conductas fraudulentas que comprometan la integridad de cualquier tipo de evaluación.
2. Realizar gestos ofensivos o proferir injurias en contra de las autoridades universitarias, profesores, empleados, obreros, alumnos o visitantes.
3. Consumir sustancias alcohólicas en el recinto universitario, o fuera de éste cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad o en representación de la misma, salvo en los casos debidamente autorizados.
4. Consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el recinto universitario, o fuera de éste cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad o en representación de la misma.
5. Facilitar o prestar auxilio para la realización de los actos señalados en los numerales precedentes.
6. Cometer dos o más de las infracciones establecidas en el artículo anterior, siempre que no hayan sido sancionadas previamente.
7. Incurrir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior, habiendo sido sancionado previamente por alguna de ellas.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos

N°

5.05

Artículo 6. Infracciones sancionadas con suspensión o negativa de reinscripción. Las siguientes infracciones serán sancionadas, según su gravedad, con suspensión temporal hasta por seis meses, o con negativa de reinscripción hasta por dos períodos lectivos consecutivos en los casos de alumnos de Post-Grado.

1. Presentar como propio una idea o trabajo autoría de terceros, sea en forma parcial o total, con o sin consentimiento del autor.
2. Dañar intencionalmente los bienes de la Universidad o pertenencias de las autoridades universitarias, profesores, empleados, obreros, alumnos o visitantes.
3. Distribuir, o introducir para su consumo sustancias alcohólicas en el recinto universitario o fuera de éste, durante actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad, o en representación de la misma, salvo en los casos expresamente autorizados.
4. Incitar a la intolerancia, violencia o al odio.
5. Facilitar o prestar auxilio para la realización de los actos señalados en los numerales precedentes.
6. Cometer dos o más de las infracciones establecidas en el artículo anterior, siempre que no hayan sido sancionadas previamente.

Artículo 7. Infracciones sancionadas con expulsión. Las siguientes infracciones serán sancionadas, según su gravedad, con expulsión de la Universidad hasta por un máximo de cinco años.

1. Realizar actos de violencia contra personas.
2. Realizar actos contra la libertad sexual de las personas.
3. Traficar sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el recinto universitario, o fuera de éste durante actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad o en representación de la misma.
4. Hurtar o destruir intencionalmente los bienes de la Universidad o pertenencias de las autoridades universitarias, profesores, empleados, obreros, alumnos o visitantes.

5. Realizar actos fraudulentos a través del uso de documentos personales intencionalmente forjados, falseados o adulterados para tal fin.
6. Falsificar, forjar o adulterar firmas, sellos, claves, archivos o documentos digitales o físicos propiedad de la Universidad, o acceder a éstos sin la debida autorización.
7. Presentar como propio un trabajo o idea de autoría de terceros, sea en forma parcial o total, con o sin consentimiento del autor, cuando aquél sea requisito final para obtener el título correspondiente.
8. Suplantar o ser suplantado para la realización fraudulenta de cualquier evaluación.
9. Facilitar o prestar auxilio para la realización de los actos señalados en los numerales precedentes.

Artículo 8. Aplicación de la sanción. El ejercicio de la potestad sancionatoria respetará la debida proporcionalidad entre la infracción cometida y la cuantificación de la sanción impuesta. A tal fin también se podrá considerar la reparación del daño causado, la aceptación de la responsabilidad y la reincidencia entre infracciones similares.

Artículo 9. Notificación a Secretaría General. De toda sanción firme deberá notificarse formalmente a la Secretaría General de la Universidad, a los fines de su inclusión en el expediente del alumno.

Artículo 10. Autoridades competentes para imponer sanciones. Las sanciones previstas en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento serán impuestas, previo procedimiento disciplinario, por el Decano o el Director de la Escuela. En casos complejos que requieran mayor sustanciación, el Decano o Director de la Escuela podrá nombrar un profesor instructor, quien se encargará de realizar todas las actuaciones necesarias para el mejor conocimiento del asunto, luego de lo cual devolverá dichas actuaciones al Decano o Director de la Escuela, a los fines de la decisión correspondiente.

Las sanciones previstas en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento sólo podrán ser impuestas por el



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos

N°

5.05

Consejo de Facultad respectivo, previo procedimiento disciplinario, cuya instrucción estará a cargo del profesor designado a tales efectos.

A los fines de la aplicación del presente Reglamento a los alumnos de Post-Grado, los Directores de Área, el Director General y el Consejo General de los Estudios de Post-Grado ejercerán, respectivamente, las facultades que el mismo confiere a los Directores, Decanos y a los Consejos de Facultad.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11. Inicio del procedimiento. La iniciación del procedimiento la acordará la autoridad competente, de conformidad con el artículo 10 del presente Reglamento, mediante acto de apertura que contendrá las siguientes menciones:

1. Descripción sucinta de los hechos que se atribuyen al alumno y de las normas invocadas.
2. La indicación expresa de la supuesta infracción cometida.
3. La expresión del lapso para la presentación de alegatos y pruebas por parte del interesado, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles ni mayor de quince días hábiles.

Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del alumno, una prórroga de hasta quince días hábiles para la mejor sustanciación y conocimiento del asunto.

El acto de apertura se notificará personalmente al alumno, mediante la entrega de una copia que éste firmará al pie como acuse de recibo. En caso de negativa a firmar por parte del alumno se dejará constancia expresa de dicha circunstancia, quedando éste notificado en el acto.

Artículo 12. Derecho a revisión y copia del expediente. El alumno podrá en todo momento examinar, leer y copiar cualquier documento contenido en el expediente, así como pedir certificación del mismo.

Artículo 13. Decisión. Concluido el lapso acordado para la presentación de los alegatos y pruebas, se dictará decisión motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En los casos en que resultare necesario para la mejor resolución del asunto, el lapso de decisión se podrá prorrogar por cinco días hábiles adicionales.

Artículo 14. Recursos contra las sanciones y lapsos de decisión. De toda sanción impuesta podrá recurrirse por ante el Consejo Universitario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, salvo el ejercicio, en igual lapso, del recurso de reconsideración por ante la autoridad que hubiere impuesto la sanción. Dicho recurso se decidirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición.

Interpuesto el recurso jerárquico en contra de una sanción o en contra de la decisión del recurso de reconsideración, el Consejo Universitario dictará decisión motivada dentro de los quince días hábiles siguientes. La interposición del recurso no suspende los efectos del acto recurrido, salvo en los casos de las sanciones establecidas en los artículos 4 y 5, o en todo caso cuando no se decida dentro del lapso previsto en este aparte.

Artículo 15. Notificación. La notificación de la sanción impuesta o de la decisión que resuelva el recurso al que se refiere el artículo anterior, contendrá el texto íntegro del acto e indicará, si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse.

Artículo 16. Caducidad. No se podrá iniciar el procedimiento transcurridos seis meses contados a partir de la realización de la presunta infracción.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Dudas sobre la interpretación o alcance. En casos de dudas sobre la interpretación o alcance del presente Reglamento, resolverá el Consejo



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos

Nº

5.05

de Facultad, el Consejo General de los Estudios de Post-Grado o el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Artículo 18. Disposición derogatoria. Se deroga el Reglamento de Sanciones Disciplinarias Aplicables a Estudiantes y todas las disposiciones internas que colidan con el presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en su sesión del 12 de abril de 2011.

María Isabel Martínez Abal
Secretaria General

Francisco José Virtuoso Arrieta, s.j.
Rector